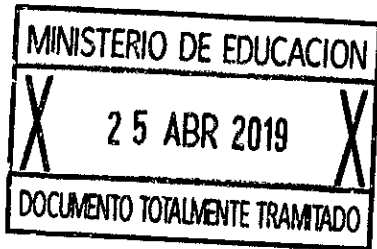




JHT/PCB/ERS

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° 2116

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2276 25.04.2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de abril de 2019, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001T-0002176, presentada por don Ricardo Sánchez, del siguiente tenor:

"En relación con la PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA, solicito a nivel nacional, con el detalle y desagregación que se indican:

Respecto de la cobertura, a esta fecha (o la más próxima a esta fecha y disponible por la requerida):

- Estimación del déficit de cobertura de educación parvularia por comuna, desagregado por edad. Respecto de las unidades o establecimientos educacionales que imparten educación parvularia:
- Detalle de las unidades o establecimientos educacionales que tienen reconocimiento oficial, con indicación de domicilio, región, comuna, matrícula, capacidad autorizada y georreferenciación.
- Detalle de las unidades que, no teniendo reconocimiento oficial, poseen resolución sanitaria y/o informe sanitario de funcionamiento, emitido por la SEREMI.

de Salud respectiva, con indicación de domicilio, región, comuna, matrícula y capacidad autorizada y georreferenciación.

Respecto de las y los estudiantes de la educación parvularia solicito, respecto de los años 2015 al 2018, ambos inclusive y con fecha de corte al 31 de agosto de cada año:

- Información por estudiante (con máscara de RUT, esto es, sin necesidad de identificarlos), acerca de su edad, nivel en que está matriculado, unidad o establecimiento al que asiste, comuna y región, y tipo de jornada al que asiste (jornada parcial, jornada completa y extensión horaria).

- Comportamiento de asistencia mensual por estudiante (con máscara de RUT, esto es, sin necesidad de identificarlos).

- Detalle por estudiante del motivo de las ausencias del estudiante, considerando, entre otras: licencias por enfermedad, por accidente al interior del jardín infantil, situaciones personales de la familia, o cualquier otra clasificación que exista.

- Detalle por estudiante, de nacionalidad y pertenencia a grupos originarios (etnias).

- Detalle por estudiante de necesidades educativas especiales, y en caso afirmativo, tipo de NEE.

Respecto de la suspensión de actividades en cada unidad, entre los años 2015 al 2018, ambos inclusive:

- Indicación del tipo de actividad suspendida (actividades en aula con niños, reuniones de apoderados, capacitaciones de trabajadores, jornadas de planificación, otras a detallar)

- Indicación de las fechas de ocurrencia, tipología (programada / no programada), y motivo (capacitación, reunión de planificación, corte de servicios básicos, huelga o paro de trabajadores de la institución, huelga o paro de las manipuladores de alimentos, detección de plagas, entre otras posibles a detallar).

Respecto de las y los trabajadores, que se desempeñan en cada nivel educativo y sala, en los establecimientos de educación parvularia, en relación con los años 2015 al 2018, ambos inclusive, con fecha de corte al 31 de agosto de cada año (u otra disponible a indicar por la requerida):

- Detalle de las personas contratadas (con máscara de RUT, esto es, sin necesidad de identificarlos), considerando: título profesional, edad, antigüedad en la institución, cargo o función al interior del establecimiento, tipo de contrato (indefinido, a plazo fijo, honorarios), jornada laboral semanal (en horas totales semanales).

- Ausentismo laboral por trabajador (con máscara de RUT), indicando mensualmente motivo de la ausencia (licencia médica, permiso administrativo, feriado legal, ausencia injustificada, entre otras).

- Término de la relación laboral, con indicación de fecha y motivo (renuncia voluntaria, destitución, muerte, retiro o jubilación u otros).

Detalle de las vulneraciones de derechos de la infancia, entre los años 2015 al 2018, ambos inclusive, denunciadas a la institución, por trabajadores, padres, madres o apoderados, sucedidas al interior de cada establecimiento, precisando:

- Tipología (abuso sexual, maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia)
- Mes y año de ocurrencia de la denuncia
- Dato de máscara de RUT de la eventual víctima
- Dato de máscara de RUT de la persona denunciada (en caso de existir, o bien información del cargo o relación con la eventual víctima). (SIC)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines que hubieren sido recolectados y, además, que su tratamiento, por parte de los Órganos Públicos, sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia.

Asimismo, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1, establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Por consiguiente, la petición de hacer entrega de la información en comento tendrá que denegarse, debido que implica poner a disposición del solicitante información sensible, referida a menores.

Dado lo anterior, la entrega requeriría de la autorización de estos otros intervinientes o sus representantes, con el objeto de resguardar el derecho sobre la imagen de estas personas. Tal como lo ha sostenido el Consejo para la Transparencia, los datos personales de los menores que son tratados en el sistema educacional, no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para proceder a su revelación y, merecen protección pese a las falencias de nuestra legislación en la materia, especialmente teniendo en consideración que uno de los principios de nuestro ordenamiento jurídico, es el del interés superior del niño.

Que, sumado al punto anterior, la información requerida, involucra necesariamente una dedicación de tiempo considerable por parte de los funcionarios de este Ministerio, teniendo que extender sus jornadas laborales más allá de lo habitual, aumentando además el volumen y carga de trabajo de cada uno de ellos. Respecto a este mismo punto, hay que tener en cuenta que determinar el universo de quienes deberían entregar su autorización es una tarea titánica, ya que habría que contactar a cada padre y/o apoderado y averiguar sus datos de contacto, información que no cuenta esta Subsecretaría de Estado.

Conforme a lo anterior, será denegada parcialmente la información requerida, en razón a que la petición del requirente vulnera tanto los derechos de las personas, particularmente la esfera de su vida privada tratándose de menores y, además, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido ya que la petición requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N° 1°, letra "c" y N°2 de la Ley N° 20.285.

No obstante lo anterior, esta Subsecretaría de Estado accede a entregar un detalle pormenorizado de las unidades o establecimientos educacionales que tienen reconocimiento oficial, con indicación de domicilio, región, comuna, matrícula, capacidad autorizada y georreferenciación, por lo que se acompaña el documento, en formato PDF, denominado "Reconocimiento Oficial Solicitud AJ001 2176".

Ahora bien, en cuanto a su petición, de los estudiantes de la educación parvularia solicitados, respecto de los años 2015 al 2018, ambos inclusive y con fecha de corte al 31 de agosto de cada año, se acompaña a esta Resolución el archivo PDF denominado "Informe de Caracterización 2018", en el cual se podrá encontrar la información solicitada.

Además, en virtud del artículo 15 de la Ley 20.285, que indica que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar, se informa que en <http://datosabiertos.mineduc.cl/> podrá encontrar información estadística de matrícula de estudiantes del sistema escolar por nivel de enseñanza, grado, jornada y sexo de los estudiantes; además del área geográfica, dependencia administrativa y región de los establecimientos educacionales, así como descargar información de matrícula por estudiantes del sistema escolar según filtros preestablecidos por algunas variables como: nivel de enseñanza, grado, jornada y sexo de los estudiantes; además de la región, comuna, área geográfica y dependencia administrativa de los establecimientos educacionales, entre otras.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información requerida por don Ricardo Sánchez en la solicitud N° AJ001T-0002176, de 8 de abril de 2019, presentada, en virtud de artículo 21 N°1°, letra "c" y N°2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, la información requerida afecta los derechos de las personas, particularmente, la esfera de su vida privada y, además, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, distrayendo indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



**JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Of. de Partes.